

**PREGUNTAS:** De a la ficha técnica opine sobre los puntos detallados a continuación

1. **Descripción General**
2. **Estructura de los Procesos**
3. **Requisitos de los postulantes**
4. **Principios de Ciberseguridad**
5. **Contenido del proyecto técnico**
6. **Mecanismos de evaluación y fórmula de cálculo para ambos concursos**
7. **Procedimiento de licitación**
8. **Otras garantías exigidas**
9. **Reordenamiento voluntario en la banda 3.5GHz**
10. **Modificación de la concesión de oficio por Subtel**
11. **Calendario de los concursos**
12. **Anexo Puntaje**
13. **Otros Comentarios**

## **RESPUESTAS**

1. El acápite omite una serie de menciones respecto de los objetivos de la asignación de concesiones de servicios que operen redes 5G que están presentes en documentación adicional del proceso de consulta pública, a saber, el potencial de estas redes de comunicación para "fomentar la innovación en los mercados, mejorar el rendimiento de la economía y profundizar la calidad de vida de los ciudadanos". La expresión de tales objetivos en la ficha técnica serviría a su vez para dar un sentido e interpretar el contenido de la ficha, útil para el enfoque de servicio al país que justifica el cambio tecnológico.  
El acápite considera dos tipos de servicio para las concesiones: un servicio público, y un servicio intermedio. Para ambos, considera un período de duración de la concesión de 30 años.  
Sobre el plazo de 30 años, no se explica ni se entrega una justificación para ese período, ni se aclara si habría alguna capacidad de renovación.  
Es nuestra opinión que una versión futura de la ficha técnica debería, en primer lugar, reducir el período de duración de la concesión, hasta un máximo de 10 años, con la posibilidad preferente de renovación en caso de cumplirse requisitos especiales. Atendido el vertiginoso avance tecnológico en el ámbito de las comunicaciones, no resulta justificable la entrega de concesiones por períodos largos, aun menos en consideración de avances aun no anticipados sobre la capacidad de carga de los espacios concesionados.
2. "La ficha describe que cada proceso de otorgamiento de concesión incluye dos fases para cada postulación: la evaluación técnica, centrada en la cobertura y calidad del servicio, y la evaluación económica o licitación en caso de haber más de una postulación con más de 98 puntos obtenidos en la evaluación técnica.

Se observa que en ninguna de estas etapas se considera la incorporación de criterios de seguridad de las comunicaciones. Si bien el apartado IV hace mención de los principios y normas sobre ciberseguridad que deben cumplir los concesionarios, no existe una inclusión de tales aspectos dentro del proceso de evaluación de cada postulación a la concesión, dejando de lado una oportunidad de relevar la protección de los intereses de las personas que harán uso del servicio concesionado, mediante exigencias específicas para la calificación favorable de la postulación.

En particular, es necesario que los procesos reconozcan que la evaluación de la calidad del servicio debe apuntar prioritariamente a la adecuada protección de los derechos de las personas usuarias del servicios, integrando a la evaluación la exigencia de adopción de medidas de seguridad alineadas con la protección integral de tales derechos. Como destacamos en una consulta pública anterior, la Política Nacional de Ciberseguridad (PNCS) explícitamente ha indicado que: “Es necesario brindar a las personas un nivel de seguridad que les permita el normal desarrollo de sus actividades personales, sociales y comunitarias en el ciberespacio, junto con el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información, la protección de la vida privada y la propiedad”. Destaca la necesidad de integrar elementos de evaluación que consideren el incentivo de protocolos seguros de comunicaciones, incluyendo el uso de estándares de cifrado sólidos. Asimismo, los elementos de evaluación deben incluir la propuesta de medidas técnicas concretas relativas a la protección de la vida privada de los usuarios, como por ejemplo, privacidad por diseño, evaluaciones de impacto asociadas a privacidad de los servicios desplegados previo a su implementación, y auditorías periódicas de seguridad realizadas por terceros, entre otros.

3. –

4. Según la ficha técnica, es un deber de los concesionarios cumplir con la normativa sobre ciberseguridad e infraestructura crítica. En relación con ello, se refiere a los objetivos de resguardo de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se transmite a través de las redes digitales. Además, se hace explícito que el propósito de enunciar esos objetivos como principios es el resguardo de usuarios, su información, y la red, frente a distintas amenazas. Se menciona la posibilidad de incurrir en infracciones a la Ley General de Telecomunicaciones por la falta de diligencia en cumplir medidas en tan sentido, y se agrega una referencia genérica adicional del deber de respeto de la normativa vigente. Tres observaciones son necesarias a este acápite.

En primer lugar, resulta útil hacer explícita la referencia a cuerpos normativos vigentes. No obstante, junto a ello, debe considerarse de manera expresa el respeto de los principios consagrados en la Política Nacional de Ciberseguridad, y más relevante, el cumplimiento de normativa en próxima discusión en el Congreso Nacional, como el anunciado proyecto de ley marco de ciberseguridad.

En segundo lugar, es necesario establecer con mayor precisión no solamente los cuerpos normativos cuyo cumplimiento es exigido, sino también los elementos clave de su cumplimiento en el contexto del funcionamiento del servicio. De este modo, es esperable que en la postulación se ofrezcan detalles del cumplimiento esperado, especificándose las

medidas operativas por las cuales los servicios acreditarán el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales vigente en el almacenamiento, procesamiento y comunicación de datos de geolocalización y otros datos personales recolectados por los dispositivos conectados a ellos, y las medidas organizativas y técnicas para el resguardo de su seguridad y confidencialidad.

En tercer lugar, estrechamente vinculado con lo anterior, parece insuficiente la exigencia de adopción diligente de medidas de resguardo y de cumplimiento sin incentivos adicionales que aseguren la efectividad de ese cumplimiento, dentro del marco de las facultades de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Como hemos recomendado con anterioridad, se debe evaluar el ejercicio de la potestad reglamentaria de Subtel para el desarrollo de normas específicas para las empresas concesionarias, estableciendo parámetros mínimos a nivel técnico y organizacional que deban cumplir los operadores, de forma que otorguen garantías en la protección de los datos personales de los usuarios, incluyendo medidas estrictas en confidencialidad de la información, e informes de transparencia obligatorios de las empresas proveedoras a sus usuarios en relación al origen de los componentes físicos y lógicos (hardware y software) que determinan el nivel de seguridad de la tecnología 5G ofrecida, e incorporando tales consideraciones a las actividades de fiscalización.

5. En línea con otras recomendaciones formuladas en la presente respuesta a la consulta pública, se recomienda la incorporación dentro del proyecto técnico de la exigencia de enunciar las medidas técnicas y organizativas que se adoptarán para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias sobre la administración de datos personales, así como también la exigencia de enunciar las medidas técnicas y organizativas que se adoptarán para el resguardo de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que transite por las redes en general y por las comunicaciones privadas en especial.
6. –
7. –
8. –
9. –
10. Derechos Digitales valora la posibilidad de modificación de la concesión por parte de SUBTEL en casos calificados, y por razones de interés público en hipótesis no limitadas. Ello es relevante, dado que por el costo de la implementación de conectividad 5G requiere una inversión que tenderá a enfocarse en reforzar áreas urbanas que ya gozan de cobertura muy superior a la que alcanza a zonas rurales.  
Además de los casos ejemplares detallados en la ficha técnica, esgrimir el interés público para la modificación de una concesión resulta un elemento que SUBTEL puede también utilizar para asegurar una eficiente asignación del espectro, que dé cabida al desarrollo de diferentes modelos de negocios que puedan estar más acordes al desarrollo económico de zonas tradicionalmente excluidas o desatendidas. Es decir, valoramos una concepción del interés público que releve la posibilidad del uso del espectro en forma tal que permita el desarrollo local, inclusive mediante la intervención de SUBTEL modificando condiciones

vigentes de concesión que resulten menos que óptimas. Recomendamos asimismo la ampliación expresa de las posibilidades de recurso al interés público con fines de modificación.

**11.** –

**12.** –

**13.** –